

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Los mismos del servicio-base (V-623:Z-29).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—4.020.

Servicio entre Aeropuerto de San Pablo y Sevilla (expediente núm. 7.177) a don Damián Millán Ruiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Aeropuerto de San Pablo y Sevilla, de 11 kilómetros de longitud, pasará por cruce de carretera de Erenes y barrada de Santa Clara, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran otorgarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones: Se realizarán todos los días laborables las siguientes expediciones:

Siete expediciones de ida y vuelta entre Aeropuerto de San Pablo y Sevilla. Los domingos y festivos se realizarán cinco expediciones de ida y vuelta entre Aeropuerto de San Pablo y Sevilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 20 viajeros sentados y 20 de pie y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09 pesetas por cada kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—4.021.

Servicio entre empalme de Grajalejo y Villamoratiel (expediente núm. 7.383) a don José Manuel Martínez López, como hijuela del que es concesionario entre León y Valderas por Mayorga y Gordocillo con hijuelas (V-318:va-LE-10), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre empalme de Grajalejo y Villamoratiel, de 4.6 kilómetros de longitud, pasará por Grajalejo de las Matas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre empalme de Grajalejo y Villamoratiel, ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-318:va-LE-10).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Los mismos del servicio-base (V-318:va-LE-10).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.022.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 11 KV. y centro de transformación «Rincón», en la playa de Albir, del término municipal de Alfaz del

Pi (Alicante), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Hidroeléctrica Española, S. A., la concesión de la línea eléctrica en alta tensión, a 11 KV., y centro de transformación «Rincón», en la playa del Albir, del término municipal de Alfaz del Pi (Alicante), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea general a la playa del Albir.

Final de la línea: Centro de transformación «Rincón».

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 250 KVA; longitud, 0.363 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, aluminio-acero; sección, 17.84 milímetros cuadrados; separación, 1.20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 51 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica en alta tensión, a 11 KV. y centro de transformación «Rincón», en la playa de Albir, en el término municipal de Alfaz del Pi (Alicante), suscrito en Alicante en fecha agosto de 1962 por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 184.892 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 12.530 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Coducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 1 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.282.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a don Tomás Durá Bañuls la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Tomás Durá Bañuls, con domicilio en Alicante, calle General Goded, número 38, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 11 KV. y caseta de transformación «Arenales del Sol», en término municipal de Elche, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Tomás Durá Bañuls la concesión de la línea eléctrica aérea en alta tensión a 11 KV., y caseta de transformación «Arenales del Sol», entre la línea Alicante-Santapola y la citada caseta de transformación, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Alicante-Santapola, de Hidroeléctrica Española, S. A.

Final de la línea: Caseta «Arenales del Sol», en término municipal de Elche.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 125 KVA; longitud, 2.123 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: número, 3; material, cobre al-acero; sección, 15.62 y 25.82 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo. Apoyos: material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 56 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica a 11 KV. y